



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL – PERTENENCIA 2021-00204-00

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CHIGUASUQUE PEÑUELA

DEMANDADO: JESÚS ANIBAL JIMENEZ BERNAL

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de prescripción, expedido recientemente, comoquiera que no fue arrimado con la presentación de la demanda.
2. Aporte el certificado especial para procesos de pertenencias expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos conforme exige el núm. 5 del art. 375 del C.G.P., comoquiera que el arrimado con la demanda data del 4 de junio de 2019, y por lo tanto no refleja la realidad jurídica del bien.
3. Dirija únicamente la demanda contra los titulares de derechos reales principales que aparezcan en los certificados requeridos en los numerales 2 y 3 de esta providencia.
4. Determine la cuantía del asunto, teniendo en cuenta para ello el avalúo catastral de 2021 del inmueble objeto de pertenencia, o si este hace parte de uno de mayor extensión, el que corresponda a este último, conforme dispone la parte final del núm. 3 del art. 26 del C.G.P.
5. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 del CGP respecto de los bienes objeto de usucapión, determinándolos debidamente por su extensión, cabida y linderos, tanto del lote de mayor extensión como de(los) lote(s) que el demandante pretende en pertenencia.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Téngase por **REVOCADO** el poder especial conferido por **JOSÉ NÉSTOR JIMENEZ AREVALO** a la abogada **CARMEN LILIANA ACERO PEÑUELA** conforme al memorial radicado por correo electrónico el 15 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE